

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de 2023. Informo a la señora Juez que las presentes diligencias correspondieron por Reparto el día 16 de diciembre de 2023, que se radicaron bajo la partida Nro. **76001-31-03-010-2022-00310-00**. Sírvese proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO NRO. 031

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2022-00310-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por el **EDIFICIO LOS GUADUALES PH**, Nit. 805.009.309-1, representado legalmente por la señora MARIA ELENA BEDOYA VASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 31.174.773, por medio de apoderado judicial, en contra de **INVERSIONES INMOBILIARIAS DEL SUR OCCIDENTE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, Nit. 900.621.522-2, en su condición de propietaria del apartamento 1007 y garaje 34 del EDIFICIO LOS GUADUALES PH, cuyo trámite se registró en lo previsto por el Código General del Proceso.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del **EDIFICIO LOS GUADUALES PH** en contra de **INVERSIONES INMOBILIARIAS DEL SUR OCCIDENTE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación personal de este auto, **PAGUEN** las siguientes sumas de dinero:

- 1. CAPITAL:** Por las cuotas de administración ordinarias, retroactivo, sanción, multas y cuotas extraordinarias, contenidas en el numeral primero (1º) y doscientos treinta y seis (236) del acápite de las pretensiones de la demanda y las que se sigan causando a partir del 16 de diciembre de 2022 hasta el pago total y efectivo de lo

adeudado, solicitado en el acápite de las "PRETENSIONES" numeral 446 de la demanda.

2. POR LOS INTERESES DE MORA: de acuerdo con lo solicitado en el numeral doscientos treinta y siete (237) hasta el cuatrocientos cuarenta y cinco (445) del acápite de las pretensiones de la demanda, sobre cada una de las cuotas de administración amparado y los que se sigan causando a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, sin que exceda el límite de usura de conformidad a lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, mediante el cual se modificó el artículo 884 del C. de Comercio, desde la fecha en que cada una se hizo exigible, es decir a partir del día primero del mes siguiente al mes en que se causen, hasta el día en que se verifique su pago total.

5. COSTAS del proceso.

Segundo: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la **DIAN** de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Tercero: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante al doctor **ALEXANDER BENAVIDES VIVAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 94.405.459 de Cali (V) y la Tarjeta Profesional número 237.899 del Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: NOTIFICAR por estado electrónico

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feabadd6ca0ecf7f158e5fca734533488d81ae4588049497d751b4c2e3e5271d**

Documento generado en 25/01/2023 02:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>